



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 17, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Auto No. 133-0123, de fecha 02 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560320472, usuario Darío Toro García, y se desfija el día 23 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Silvia Zapata Valencia**  
Nombre funcionario responsable

*Silvia Z.*

firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-45 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. No. 590-001  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 546  
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos 546 01 26  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 594 70 40 - 201 01



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0123-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	02/03/2017
Hora:	08:24:12.961
Folios:	2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-133-0812 del 27 de Noviembre de 2014, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa de las afectaciones que se estaban causando en la vereda San Pablo del municipio de Argelia, debido al aprovechamiento de especies nativas en zona tipo A, y la generación de quemas a cielo abierto.

Que se realizó una visita el 3 de diciembre del 2014, generándose el informe técnico No. 133.0513 del 3 de diciembre del 2014, en el que se recomendó requerir al señor Jaime Montoya, para que se abstuviera de realizar aprovechamientos si permisos de la Corporación y realizara las actividades de mitigación y compensación en los retiros de la fuente hídrica que discurre por su predio.

Que a través del Auto No. 133.0017 del 8 de enero del 2015 se requirió al señor Jaime Montoya, sin más datos, para que realizara las actividades de mitigación y compensación de las afectaciones evidenciadas.

Que se realizó una nueva visita de verificación en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0203 del 29 de mayo del 2015, en el que se evidencio el reiterado incumplimiento de las actividades requeridas.

Que en atención a lo anterior nuevamente por medio del Auto con radicado No. 133-0246 del 26 de junio del año 2015, se requirió nuevamente al señor Jaime Montoya, sin más datos, para que inmediatamente después de la notificación realizará las siguientes actividades:

*Restaurar las áreas de protección de las fuentes hídricas a 10 metros a lado y lado a través de la siembra de especies nativas propias de la región y que sirvan para la protección y producción de agua en una cantidad no inferior a 200 árboles.*



Que se realizó una nueva visita de verificación en la que se determinó a través del informe técnico con radicado No. 133-0025 del año 2016, que el nuevo propietario del predio era el señor **Darío Toro García**, sin más datos, a quien se le remitió el requerimiento.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día 27 del mes de febrero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0097 del 1 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae los siguiente.

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a lo requerido en Informe Técnico 133 0024 del 26 de enero de 2016.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al cumplimiento de los requerimientos, se recomienda dar archivo definitivo al expediente.*

*Se remite a jurídica para lo de su competencia*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 1333-0097 del 1º de marzo del año 2117, se ordenará el archivo del expediente No. 05005.03.20472, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

### **PRUEBAS**

- *Queja 133 0812 del 27 de Noviembre de 2014*
- *Informe Técnico 133 0513 del 03 de diciembre de 2014*
- *Informe técnico 133 0203 del 29 de mayo de 2015*
- *Informe técnico 133 0024 del 26 de enero de 2016*
- *Oficio de salida 133 0014 del 03 de febrero de 2016*
- *Informe técnico 133-0097 del 1º de marzo del 2017.*

